

Corresp: Expté. D-00212/18.- H.C.D.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS:

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO
LA SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12567

Artículo-1º: Convaldase la firma del Acuerdo Marco de Colaboración suscripto por la Unión de Magistrados de Lomas de Zamora, representada por el Sr. Presidente Dr. Claudio Jesús, SANTAGATI, y la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por el Sr. Intendente Municipal Don Néstor Osvaldo, GRINDETTI, con el objeto de formalizar relaciones de cooperación a fin de mejorar la calidad institucional y facilitar el acceso a la Justicia de los ciudadanos; y que obra a fs. 9, 9yta. y 10 del Expediente N° S-87.152/18.-D.E, y D-00212/18.- H.C.D.-

Artículo-2º: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años, renovables automáticamente por igual período de tiempo.-

Artículo-3º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, Lanús, 6 de julio de 2018.-



**PROMULGADA POR DECRETO N° 2394
DE FECHA 13 JUL 2018**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

**SANDRA F. PLACANICA,
Jefe de Deptamento**

Registrada bajo el n° 12567

**SANDRA F. PLACANICA,
Jefe de Deptamento
División de Generalas
Dirección Administrativa
Secretaría de Estado**

Ord.
12567

CORRESPONDE EXPEDIENTE LETRA 5-87.152/18.



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y LA UNIÓN DE MAGISTRADOS DE LOMAS DE ZAMORA.

En la sede del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a los 16 días del mes de enero de 2018, se reúnen:

El Sr. Presidente de la Unión de Magistrados de Lomas de Zamora, Dr. Claudio Jesús Santagati, y en representación de la Municipalidad de Lanús con sede en la Avenida Hipólito Yrigoyen 3865 de Lanús, su Intendente, el Sr. Néstor Grindetti; a fin de suscribir el convenio pertinente con el objeto de formalizar relaciones de cooperación a fin de mejorar la calidad institucional.

A fin de facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos, se firma el presente convenio que se rige por las siguientes premisas:

- El Estado debe proveer el servicio de justicia a los habitantes, garantizándoles su atención a las personas y una solución efectiva a las controversias sociales.
- Que la actividad de los Municipios tiene como fundamento la promoción y protección de la dignidad humana.
- La Problemática existente en torno la solución de conflictos por una vía rápida y expedita, que permita la racionalización de recursos y el acceso a la justicia en la medida necesaria ajustada a derecho así como el acercamiento del ciudadano a la justicia.

En base de ello, las partes intervenientes convienen:

PRIMERO: El presente tiene por objeto promover acciones de vinculación, transferencia, asistencia, cooperación y capacitación para todas aquellas actividades desarrolladas por las partes.

SEGUNDO: En el marco de este Acuerdo marco, cada proyecto o programa de actuación será objeto de un protocolo adicional en el cual habrá que incluir la definición de objetivos y metodología de trabajos así como las designación de responsables por cada parte.

TERCERA: Ambas partes convienen en crear una Comisión mixta de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes. Sus funciones serán: A. Elaborar los Protocolos adicionales que se realicen al amparo del presente Acuerdo marco, llevando las propuestas para la aprobación de los signatarios del mismo. B. Presentar las propuestas que elaboren los órganos competentes de ambas partes. C. Asesorar a los signatarios sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo marco o de los Protocolos adicionales. D. Proponer toda otra forma de colaboración de interés común. A dichos efectos la Unión de Magistrados de Lomas de Zamora designa a Mariano Leguiza Capristo y la Municipalidad de Lanús a Diego Kravetz.

CUARTA: Los signatarios del presente Acuerdo se comprometen a evaluar la posibilidad de ampliar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes a los mismos.

QUINTA: El presente convenio no devengará responsabilidades de índole pecuniario o contractual, ni cualquier otro vínculo entre las partes signatarias, o el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires más que la colocación interinstitucional, quedando expresamente establecido la inexistencia de una relación laboral ni de locación de servicio profesional.

SEXTA: Las condiciones del presente regirán por el término de dos años renovables automáticamente por igual período de tiempo, de no mediar denuncia alguna de las partes por medio fehaciente.

SEPTIMA: Todo aspecto no contemplado en el presente acuerdo será interpretado en el marco del espíritu de cooperación institucional con el que se suscribe el mismo y quedará sujeto a las resoluciones que adopten las partes intervinientes.

OCTAVA: A los efectos que correspondan, se constituye domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente.

No existiendo otras cuestiones pendientes, se extiende el presente convenio en tres ejemplares de un mismo tenor, previa e íntegra

CORRESPONDE EXPEDIENTE LETRA 5-87.152 / 18.-



lectura que en viva voz se da del mismo, prestando los intervintes
plena conformidad con su contenido procediéndose así a su
suscripción.

DR CLAUDIO JESUS SANTAGATI
PRESIDENTE
UNIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
DEPARTAMENTO PROVINCIAL TOFAS DE ZAMORA

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

